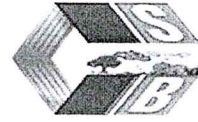




COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0155 DEL 27 DE ABRIL DE 2026.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de la **RESOLUCION No. 0718 DEL 29 DE DICIEMBRE 2025**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
SIMON CRISTO URANGO	Resolución No. 0718 del 29 de diciembre 2025, por medio del cual se ordena el archivo y cierre definitivo de un expediente, y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

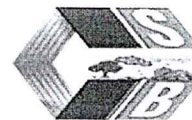
SANDRA DIAZ PINEDA  
Secretaria General CSB



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Magangué Bolívar, 27 de abril de 2026

Señor:

**SIMON CRISTO URANGO**

[Angelomaria1815@hotmail.com](mailto:Angelomaria1815@hotmail.com)

OF EXT SG No. 0834

Cordial saludo,

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCION No. 0718 DEL 29 DE DICIEMBRE 2025.

**REF:** EXP 2022-124.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido de la Resolución No. 0718 del 29 de diciembre 2025, "*por medio del cual se ordena el archivo y cierre definitivo de un expediente, y se toman otras determinaciones*". Lo anterior, contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Anexo:

-Copia de la Resolución No. 0718 del 29 de diciembre 2025.

- Aviso de Notificación No. 0155 del 27 de abril de 2026.

Atentamente,

SANDRA DIAZ PINEDA

Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB.

**RESOLUCIÓN No. 718 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0428 de 24 de agosto del 2022, esta Corporación otorgó al señor SIMÓN CRISTO URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.019.073, expedida en el municipio de San Fernando - Bolívar, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, aplicado en a las fincas denominadas "NUEVA ESPERANZA" "EL PROGRESO", ubicadas en la vereda El Garzo, municipio de Barranco de Loba, más específicamente en las coordenadas 8°55'42,48" N 74°10'1,37" W. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento al contratista ANDRÉS LEONARDO NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 490 del 09 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**1. "ANTECEDENTES**

- *Que mediante Resolución No 0428 de 24 agosto del 2022, se establecen obligaciones ambientales al señor SIMON CRISTO URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.019.073 expedida en San Fernando- Bolívar.*
- *Que mediante Oficio INT-SG N°1373 de 25 de julio de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución No 0428 de 24 agosto del 2022*
- *Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. Y emita el respectivo concepto técnico. Se procedió a realizar un seguimiento a las actividades contenidas en dicho permiso de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

**2. INFORME DE VISITA.**

*Luego de revisar los compromisos estipulados en la resolución No 0428 de 24 agosto del 2022 y en atención al cronograma de control y seguimiento establecido para los aprovechamientos forestales autorizados por la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar se procedió a realizar una visita técnica de verificación del área de aprovechamiento el día 27 de noviembre de 2025 a las fincas denominadas " Nueva esperanza "y " El progreso" ubicadas en la vereda El Garzo municipio de Barranco de Loba Bolívar, más específicamente en las coordenadas 8°55'42,48" N 74°10'1,37" W, donde fui atendido por el señor Simón Cristo Urango titular del aprovechamiento.*

*Durante este recorrido se pudo constatar que el señor SIMON CRISTO URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.019.073 expedida en San Fernando- Bolívar. Realizo únicamente la*

tala de los árboles relacionados dentro el inventario forestal presentado ante esta CAR, y otorgados mediante la resolución No 0428 de 24 agosto del 2022.

Una vez en campo, se pudo evidenciar que las actividades de aprovechamiento forestal fueron ejecutadas de manera correcta y conforme a lo establecido dentro de la resolución en mención, se verificó que el sitio se encontraba libre de desechos de madera, ramas, trozas o residuos asociados a las labores de corte, lo que evidencia una adecuada gestión y disposición del material resultante por parte del ejecutor.

Además a ello se lograron identificar algunos tocones de los árboles talados y algunos de ellos presentan una regeneración natural.

Con base en lo anterior, se constató que la actividad de aprovechamiento forestal fue realizada por parte el señor SIMON CRISTO URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.019.073 expedida en San Fernando- Bolívar de acuerdo a lo establecido en la resolución No 0428 de 24 agosto del 2022.

### 3. OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA No 0428 DE 24 AGOSTO DEL 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor SIMON CRISTO URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.019.073 expedida en San Fernando- Bolívar, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de setecientos ochenta (780) árboles con las siguientes especificaciones:

A) 390 árboles de las mismas especies aprovechadas, las cuales deberán ser *Albizia saman-FABACEAE* 'Campano', *Tabebuia rosea-BIGNONIACEAE* "Roble" y *Cordia alliodora-BORAGINACEAE* "Solera'.

B) 390 árboles frutales perteneciente mínimo a 3 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus máxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayaba agria
<i>Psidium quajava</i>	Guayaba dulce

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los árboles se realizada bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5'x7\* pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de estos en el sitio de aprovechamiento.
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.
- La madera producto del aprovechamiento solamente podrá ser movilizada con un SUNL (Salvoconducto único nacional en Línea) a través de la Ventanilla Única Integral de Trámites Ambientales en Línea-VITAL.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a los argumentos expuestos anteriormente y la revisión documental se puede conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en las fincas denominadas "Nueva esperanza" y "El progreso" ubicadas en la vereda El Garzo municipio de Barranco Loba Bolívar, más específicamente entre las coordenadas 8°55'42,48" N 74°10'1,37" W.
- Los individuos otorgados dentro de la Resolución No 0428 de 24 agosto del 2022, fueron talados según las características encontradas en dicho lugar, donde se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Que el señor SIMON CRISTO URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.019.073 expedida en San Fernando- Bolívar, revisando la documentación del expediente No 2022-124 cumplió con la compensación ambiental estipulada en el artículo segundo de la resolución No 0428 de 24 agosto del 2022, sobre la entrega setecientos ochenta (780) árboles con las siguientes especificaciones 390 árboles de las mismas especies aprovechadas, 390 árboles frutales que den riqueza ecosistémica al entorno con una altura mínima de 80 centímetros, que tenía como obligación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados Otorgado. Esto se constata mediante acta firmada el día 16 de septiembre de 2022; la cual reposa en el expediente 2022-124.

- *Que el señor SIMON CRISTO URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.019.073 expedida en San Fernando- Bolívar, dio cumplimiento con todas las obligaciones ambientales establecidas dentro de la Resolución No 0428 de 24 agosto del 2022.*

## **5. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“(…)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)*

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, el principio de economía indica que:

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.*

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 0428 de 24 de agosto del 2022, que otorga el permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente 2022-124, contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

Por lo anterior,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre del expediente 2022-124, contentivo de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales otorgado al señor SIMÓN CRISTO URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.019.073, expedida en el municipio de San Fernando - Bolívar, POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR la Resolución No. 0428 de 24 de agosto del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2022-124, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El cierre y archivo del presente expediente no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pendientes de pago previo a la ejecutoria de este acto.

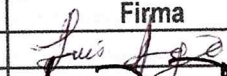

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor al señor SIMÓN CRISTO URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.019.073.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1995

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Expediente:		2022 - 124	